JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00195-00

Chinácota, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que la parte demandante BEATRIZ HERRERA CHACON a través de su apoderado judicial notifica el auto admisorio de la demanda y corre traslado de la demanda y sus anexos al demandado JHOJAN JAVIER ANAVITARTE VILLABONA quien contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito, sin que se acredite que canceló los cánones de arrendamiento y al demandado VIRGILIO ANAVITARTE RODRIGUEZ quien guardó silencio, ya que recibió la notificación respectiva.

Así mismo, allega la notificación del demandado ALBERTO CARRERO CHONA el cual no reside en la dirección aportada para recibir notificaciones según certificación de la empresa postal contratada para tal fin, solo se informa que no reside allí, sin que se informe conforme lo indica el referido artículo 291 en su numeral 4 que fue rechazada para proceder de conformidad.

Analizada las comunicaciones se tiene que se le indica a los referidos demandados que deben comparecer a este juzgado a recibir el acto procesal referido dentro del término consagrado en el artículo 291 Código General del Proceso (CGP), así mismo se relaciona el **artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.**

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado JHOJAN JAVIER ANAVITARTE VILLABONA ejerció el derecho de defensa, se procederá posteriormente a resolver lo pertinente al respecto.

De otra parte, en aras de evitar nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8 del CGP por no practicarse debidamente la notificación a los demandados **VIRGILIO ANAVITARTE RODRIGUEZ y ALBERTO CABALLERO CHONA,** en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, **se requiere a la parte interesada** conforme al **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** el cual se **encuentra vigente conforme lo indica el artículo 16 de la misma disposición,** realizar nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda y correr el traslado de copia de la demanda y sus anexos a los referidos demandados.

Así mismo, se debe indicar en la comunicación respectiva que pueden comparecer al proceso a través del correo electrónico del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co; e indicarles el número de teléfono 5864100, así como el horario que es de lunes a viernes de **7:00 a.m. a 3:00 de la tarde,** o en su defecto que pueden comparecer a este juzgado con las debidas medidas de bioseguridad para allegar la respuesta pertinente, en caso de que no puedan contestar por vía electrónica.

Por último, remítase copia digitalizada del proceso al apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez